

**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA

MARTES 6 DE MAYO DE 1834.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Intendencia de Córdoba. = Amortizacion. = Circular. =
Los Sres. Directores generales de Rentas en circular de 21
del actual me dicen lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta
Dirección general con fecha de 15 del mes actual la Real or-
den siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y
Justicia me dice en 10 del actual lo que sigue: S. M. la
REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha
el Real decreto siguiente: Para que el producto de las tem-
poralidades ocupadas, y que se ocupen con arreglo al Real
decreto de 26 de Marzo último á los Eclesiásticos infidentes
ó conspiradores, se recaude con la exactitud debida, y no
sean defraudados en manera alguna los interesantes objetos á
que estan destinados estos fondos, he venido en mandar lo
siguiente: Artículo 1.º Los productos de las temporalidades
ocupadas, y que en adelante se ocuparen, los recaudará en
cada Obispado una Comision compuesta de un Eclesiástico
de acreditado zelo, virtudes y conocida lealtad á mi excelsa
Hija Doña ISABEL SEGUNDA, nombrado por el respectivo Pre-
lado; de otro Eclesiástico que designará el Intendente de
Rentas de la Provincia, bajo su responsabilidad, pudiendo
en caso necesario nombrar una persona seglar, y del Procu-
rador Síndico general del pueblo en que hubiere residido el
Eclesiástico de cuyas temporalidades se trate. Art. 2.º Esta Co-
mision averiguará por cuantos medios esten á su alcance cua-
les sean las rentas eclesiásticas que formen las temporalidades
ocupadas: administrará las que por su naturaleza deban ser

administradas, é intervendrá en la recaudacion de las que correspondan al Eclesiástico extrañado por diezmos y otras prestaciones, pudiendo para ello reconocer en caso necesario los libros, rasmias y otros asientos concernientes á las rentas ocupadas, que obren en las dependencias de la respectiva iglesia. Art. 3.º Las Comisiones remitirán á la Intendencia estados justificados del importe de las rentas ocupadas; y con sujecion á ellos se abrirá un cargo separado por las respectivas Contadurías de Provincia. Art. 4.º Todos los fondos que las Comisiones recauden los pondrán inmediatamente á disposicion de la Tesorería de Provincia, que librárá cartas de pago, con intervencion de las Contadurías, de las cantidades que reciba, llevando por separado cuenta de los ingresos de este ramo. Art. 5.º Los Intendentes vigilarán acerca de la exactitud y zelo con que las Comisiones desempeñen este encargo, pidiendo con frecuencia estados de ingresos á las Contadurías, y podrán dictar providencias conformes á las leyes administrativas, que sean convenientes para enmendar cualquier error ó descuido, y evitar las omisiones ú ocultaciones de toda clase. Art. 6.º Todas las autoridades eclesiásticas y civiles prestarán bajo su responsabilidad á las Comisiones los auxilios que necesitaren para desempeñar tan interesante encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. La que transcribe á V. S. la misma Direccion para los propios fines.”

La que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Abril de 1834. = Miguel Boltrir: = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Córdoba. = El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que copio. = Con esta fecha comunico al Subdelegado principal de Policia de esta provincia lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice de Real orden con fecha 31 del proximo pasado Marzo lo siguiente. = Enterada S. M. la REYNA Gobernadora de lo espuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de Julio último pidiendo aclaraciones acerca de la Real orden de 30 de Noviembre de 1832 sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la renta del aguardiente y licores, y de lo

informado por V. S. en 5 de Febrero proximo pasado, se ha servido S. M. resolver que no ha lugar á la devolucion de las sumas exigidas por las licencias de la Policia antes de la Real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo; y que no se comprenda en la exencion de pago para las mismas mas que al solo arrendatario cuando juntamente sea espendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y por contestacion á la consulta que sobre el particular y con fecha 23 de Julio de 1833 hizo el antecesor de V. S. á esta Superintendencia. = Y lo transcribo á V. S. para los efectos que son consiguientes. = Lo que inserto á V. para su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Subdelegados y encargados de Policia en los pueblos de esta provincia

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Por la Inspeccion general de instruccion pública se me ha comunicado en 22 de Abril proximo pasado la Real orden siguiente. = "En Real orden de 26 de Marzo último dijo á esta Inspeccion general el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de una esposicion de D. José Gonzalez Seijas, Maestro de primeras letras en esta Corte, en solicitud de que se recomiende á las escuelas y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino el caton metódico que há publicado para enseñar á leer; y S. M. conformandose con el parecer de esa Inspeccion general se ha dignado conceder al intento la gracia que pide. = Y con su acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes." = Y lo traslado á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Por el encargado de Policia de la Villa de Espiel se me há trasladado el oficio siguiente. = Habiendose extraviado del pago de Viñas de Nava de Bacas de este término donde pastaban tres caballos de la propiedad y señas que se estan-

pan al dorso, lo pongo en conocimiento de V. S., suplicandole se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, por si se hallasen en algun pueblo de ella. = Lo que se hace notorio al público para que la persona que tubiese conocimiento de su paradero lo avise al encargado de Policía de Espiel. = Córdoba 24 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = *Señas de los Caballos estraviados.* = Uno de José Barrero, de tres años, castaño en colorado, entero, de cerca de siete cuartas, y con este hierro M. = Otro de Juan Rodriguez, de tres años, castaño, como de siete cuartas, con estrella corrida y en el anca izquierda este hierro (G y una cruz encima) y pies albos, entero. = Otro de Francisco Mora, castaño, como de seis cuartas y media, capon, con pelos blancos en la frente, y en el anca izquierda este hierro S.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, encargado interinamente del de Fomento, me comunica en 19 de Abril proximo pasado los Reales decretos siguientes. = »S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigir en 17 del actual al Sr. Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Sres. Ministros los tres Reales decretos siguientes. = Atendidas las reiteradas súplicas que me ha hecho D. Javier de Burgos, mi Secretario del Despacho de Fomento, manifestandome que el estado cada dia mas quebrantado de su salud no le permite proseguir en el desempeño de un cargo que requiere tan continua asistencia y trabajo; he tenido á bien admitir la dimision que me ha dirigido de la espresada Secretaria del Despacho; y para darle una muestra de lo satisfecha que estoy de la actividad y celo con que ha promovido reformas útiles al estado, he venido en concederle la gran cruz de la Real y distinguida órden de Carlos 3.º = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Teniendo en consideracion la notoria lealtad, la acreditada aptitud y demas circunstancias que concurren en D. José Maria Moscoso de Altamira, Decano de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias; he tenido á bien poner á su cargo, en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL SEGUNDA, la Secretaria del Despacho del Fomento, vacante por renuncia de D. Javier de Burgos. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien cor.

responda. = Está rubricado de la Real mano. = Para que los importantes negocios de la Secretaria del Despacho del Fomento no padezcan el menor retardo, á causa de la enfermedad de D. Javier de Burgos, y de la ausencia de su sucesor D. José Maria Moscoso de Altamira, vengo en mandar que mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia D. Nicolás María Garelly se encargue interinamente de la Secretaria del Despacho del Fomento. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Lo que pongo en conocimiento de V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. = Córdoba 1 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Señores de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Alcaldia mayor primera y Corregimiento de Córdoba. = Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla se me han comunicado para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia las Reales órdenes del tenor siguiente. = Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla. = Por D. Manuel Abad, Escribano de Cámara del supremo Tribunal de España é Indias, se ha comunicado al Acuerdo de este Tribunal por medio del Sr. Regente de él con fecha 16 del actual la orden cuyo tenor es como sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Reales órdenes de 13 de este mes ha comunicado al supremo tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Sr. Presidente de el mismo, para su inteligencia y que los comuniqué á quien corresponda, los Reales decretos que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha y dicen asi. = Vengo en mandar que las Audiencias del Reino examinen á los que hallandose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de Abogados, y que mereciendo censura favorable les espidan los oportunos titulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquellas. Y es mi voluntad que los que aspiren á egercer esta profesion en todos los dominios de la Monarquia acudan ante la seccion de Gracia y Justicia de España é Indias, la cual sin otro examen, en vista del titulo espedido por la Audiencia, mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos. = He venido en mandar que el examen

y aprobacion de Escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes, esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias certificacion que acredite la aprobacion del ejercicio y aptitud del interesado, y en su vista la dicha seccion mandará expedir el titulo correspondiente. = Publicadas en dicho supremo tribunal las espresadas Reales ordenes ha acordado su cumplimiento, y que en su consecuencia se trasladen á esa Real Audiencia, como lo egecuto por medio de V. S., los dos Reales decretos precedentes insertos en aquellas para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del Boletin Oficial de las respectivas provincias del distrito. = Y dada cuenta de la orden inserta en acuerdo ordinario celebrado por dicho superior tribunal, fué obedecida y mandada cancelar á los pueblos de su territorio por medio del Boletin Oficial. = En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Real Acuerdo para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1834. = D. Felipe de Quinta. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos del territorio de este tribunal." = Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Segun aviso de la Junta superior de Sanidad de Andalucía, los pueblos de Miragenil, Badolatosa y Herrera, situados en la provincia de Sevilla, padecen enfermedades de caracter sospechoso, y entre otras medidas de precaucion acordó aquella superior señalar la linea de incomunicacion para circunvalar á dichos pueblos, por los de Ecija, Fuentes, Marchena, Paradas, Puebla de Cazalla, Tebas y Algamitas; en su consecuencia cuidarán V., bajo la mas estrecha responsabilidad, de no admitir en esa las personas y efectos procedentes de dichos pueblos sospechosos de contagio y de los comprendidos en el cordon designado, siendo admisibles las de los que estan fuera de él. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado = Sr. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Capitania General de Andalucia. = Habiendo llegado á esta Capital el Excmo. Sr. Principe de Anglona, Capitan general de este Ejército y Provincia, y habiéndose entregado del mando en el dia de Loy, lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 3 de Mayo de 1834. = El segundo Cabo Comandante general, José Marron. = Sr. Comandante de Armas de Córdoba.

REMITIDO.

Milicia Urbana. Apenas habrá una institucion que tenga mas á su favor el convencimiento de una notoria utilidad, aun prescindiendo del heroismo con que en toda la Nacion se han conducido sus individuos en defensa de los derechos de la mejor de las Reinas. Por algunos se ha supuesto su necesidad, pero reducida á las circunstancias presentes, y que cesára tan luego como desaparezean las facciones y se asegure el Trono de ISABEL. No les arguiremos de mal intencionados, aunque nos cuesta trabajo creerlos hombres de buena fé, porque no podrán menos de conocer que á veces el gobierno tiene precision de disponer de la fuerza de linea, y en este caso ¿nos negarán su conveniencia? Dígalo Sevilla, en cuya poblacion está haciendo todo el servicio la Milicia Urbana, por la salida de las tropas que la guarnecian. Preguntese al Excmo. Sr. D. José Marron, Capitan General interino, si la conducta y disciplina que observa le deja que desear, ó siente la falta de sus soldados. Verdad es que segun hemos dicho, y repetiremos una y mil veces, los pueblos no siguen otra senda que la que les marcan sus autoridades superiores. Sevilla presentó cuadros de horror en 1831 á pesar de tener un Gefe militar eminente en virtudes, porque no todos pensaban como él: Sevilla en el dia es entusiasta y feliz. Córdoba... pero ya hemos hecho su retrato; olvidemos males pasados, alegremonos de los bienes presentes, y sean siempre gratos para nosotros los nombres de los que nos gobiernan.

NOTICIAS DEL PAIS.

Córdoba 5 de Mayo. Hoy ha vuelto á tomar el mando el General Marron. Sabemos que ha trabajado mucho durante

su interinidad en Sevilla para la formacion de la Milicia Urbana de esta provincia, y que ha dejado preparados casi todos los trabajos. Creemos que aprobarla y armarla todo será á la vez, por que su actividad es sin igual, y su entusiasmo por la Milicia Urbana es muy conocido.

Parte recibido en esta Comandancia general. El Comandante D. Antonio Valderrama oficia con referencia á aviso que ha recibido haber hallado muerto á Eugenio Barba los Urbanos de Fuencaliente, y conducidole á Ciudad Real con otros cinco vivos que han aprehendido, procedentes de su faccion. Pocos pueden quedar ya.

Orden general del 6 de Mayo de 1834. El Excmo. Sr. D. José Marron, Comandante general de esta provincia, acaba de llegar á esta capital de regreso de la importante mision que lo separó de ella, y de consiguiente queda encargado del mando de la provincia que interinamente le desempeñado.

Tanto las tropas como los leales habitantes de este Reino se conservarán en mi memoria por su comportamiento, y donde quiera que me encuentre elogiaré su decision por sostener los derechos de nuestra augusta Soberana, haciendo ver que los pueblos unidos á las tropas han hecho desaparecer á los enemigos de la tranquilidad, regando con su sangre las sierras que osaron pisar.

La felicidad de este pais me inspira un verdadero interes, y marchó con el consuelo de que posee unas autoridades que por su decision y laboriosidad se la aseguran, siendo este el mayor placer para el que ha sido su Comandante general interino: = Agustin de Oviedo.

AVISO.

En la Real Fábrica de Sombreros de *Rafael Hacar é hijos* se fabrican morriones de infanteria y caballeria, trabajados á prueba de agua. Tienen surtido de espoletas, pompones y plumeros para las clases de granaderos, fusileros y cazadores, todo de buena calidad y á precios arreglados.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 40 á 46. = Cebada de 26 á 28. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.